

2 aproximaciones de 670.000 pesetas cada una para los billetes números 30543 y 30547.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una para los billetes números 30500 al 30599, ambos inclusive (excepto el 30546).

1.600 premios de 25.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

| | | | |
|-----|-----|-----|-----|
| 016 | 057 | 061 | 109 |
| 124 | 266 | 449 | 473 |
| 499 | 514 | 644 | 648 |
| 656 | 807 | 978 | 996 |

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la primera extracción especial sea

10.000 reintegros de 2.500 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en la segunda extracción especial sea

Esta lista comprende los 32.901 premios adjudicados para cada serie. En el conjunto de las 16 series, incluidos los cuatro premios especiales, resultan 526.420 premios, por un importe de 2.800.000.000 de pesetas.

Madrid, 20 de abril de 1985.-El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

6474 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante los días del 22 al 28 de abril de 1985, salvo aviso en contrario.

| | Comprador Pesetas | Vendedor Pesetas |
|---|----------------------|---------------------|
| <i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i> | | |
| 1 dólar USA: | | |
| Billete grande (1) | 162,60 | 168,70 |
| Billete pequeño (2) | 160,97 | 168,70 |
| 1 dólar canadiense | 120,32 | 124,84 |
| 1 franco francés | 17,87 | 18,54 |
| 1 libra esterlina | 210,05 | 217,92 |
| 1 libra irlandesa (3) | 170,81 | 177,22 |
| 1 franco suizo | 65,59 | 68,05 |
| 100 francos belgas | 268,76 | 278,84 |
| 1 marco alemán | 54,61 | 56,65 |
| 100 liras italianas | 8,53 | 8,95 |
| 1 florin holandés | 48,23 | 50,04 |
| 1 corona sueca | 18,55 | 19,25 |
| 1 corona danesa | 15,17 | 15,68 |
| 1 corona noruega | 18,70 | 19,40 |
| 1 marco finlandés | 25,94 | 26,91 |
| 100 chelines austriacos | 776,50 | 805,62 |
| 100 escudos portugueses (4) | 92,11 | 96,72 |
| 100 yens japoneses | 65,70 | 68,17 |
| 1 dólar australiano | 104,31 | 108,22 |
| <i>Otros billetes:</i> | | |
| 1 dirham | 15,33 | 15,92 |
| 100 francos CFA | 35,63 | 37,02 |
| 100 cruzeiros | 2,62 | 2,72 |
| 1 bolívar | 11,79 | 12,25 |
| 1 peso mejicano | 0,59 | 0,61 |
| 1 rial árabe saudita | 44,37 | 46,10 |
| 1 dinar kuwaiti | 523,99 | 544,40 |

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.
 (2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.
 (3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.
 (4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 22 de abril de 1985.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

6475 RESOLUCION de 8 de abril de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Tago, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras del embalse de La Aceña y conducción hasta el embalse de La Jarosa en término municipal de Guadarrama (Madrid).

Aprobado definitivamente, con fecha 22 de diciembre de 1982, el proyecto del embalse de La Aceña y conducción hasta el embalse de La Jarosa, al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre, y siendo precisa la constitución de una servidumbre de acueducto de 1,10 metros de ancho, con las limitaciones establecidas en la vigente Ley de Aguas.

Esta Dirección, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto citar a los propietarios, cuya relación figura a continuación, con expresión de número de finca, propietario, paraje, polígono, parcela y superficie a expropiar en hectáreas, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Guadarrama (Madrid), el próximo día 8 de mayo de 1985, a las diez horas, con objeto de levantar las actas previas a la constitución de la referida servidumbre.

- «Sociedad Hispano Panameña, Sociedad Anónima». Fuente Corneja. 18. 37-a. 0,0514.
- «Sociedad Hispano Panameña, Sociedad Anónima». Fuente del Espino. 18. 25-a. 0,0215.
- Ricardo y Benigno Alvarez Geromini. Dehesa de Arriba. 18. 24-a. 0,0352.
- Herederos de Lisardo Martinez Manrique. Dehesa de Arriba. 18. 23. 0,0039.
- Josefina, Fermín y Eugenio Hernán Gómez Izquierdo. Dehesa de Arriba. 18. 17. 0,0030.
- Josefina Sanz Hernández. Dehesa de Arriba. 18. 22. 0,0083.
- Joaquín, Antonio y Anita López Sanz. Dehesa de Arriba. 18. 21. 0,0088.
- «Sociedad Hispano Panameña, Sociedad Anónima». Fuente del Espino. 18. 25-b. 0,0146.
- Herederos de Damián García Fernández. Fuente del Espino. 15. 53. 0,0055.
- Luis Juste Buil y Rosario Sesé Salinas. Cerro de San Pantaleón. 15. 55. 0,0226.
- Luis Juste Buil y Rosario Sesé Salinas. Cerro de San Pantaleón. 15. 21. 0,0220.
- Julián Ruiz Vitoria. Borregil. 14. 55. 0,0021.
- Filomena Jiménez Manso. Borregil. 14. 56. 0,0018.
- Municipio de Guadarrama. Dehesa de Abajo. 14. 58. 0,0487.
- Municipio de Guadarrama. Dehesa de Abajo. 14. 59-a. 0,0060.
- Rafael Romero Girón. La Mata. 14. 60. 0,0121.
- Félix y Eleuterio Sanz Geromini, Cerquijo. 14. 8. 0,0021.
- Rafael Romero López. La Mata. 14. 11. 0,0006.
- José López González. La Mata. 14. 12. 0,0145.

Madrid, 8 de abril de 1985.-El Ingeniero Director, Luis Zapico.-5.457-E (24938).

6476 CORRECCION de errores de la Resolución de 21 de febrero de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de febrero de 1985 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la Resolución de 28 de febrero de 1985 con la aprobación de 1.986.085.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 10.180.626.000 pesetas y la creación de 2.066 puestos de trabajo correspondientes a 164 expedientes aprobados.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 53, de fecha 2 de marzo de 1985, páginas 5313 a 5324 a continuación se inscriben las correspondientes rectificaciones:

En el anexo II y en la gran área de expansión industrial de Extremadura, en la provincia de Badajoz y en el expediente BA-607-AE, se reseña como Empresa «Ceval (Feria de Muestras de Extremadura)», y debe decir: «Feval (Feria de Muestras de Extremadura)».

En el anexo III y en la gran área de expansión industrial de Andalucía, en la provincia de Huelva y en el expediente H-185-AA, se reseña como Empresa «Prerreducidos del Sur, Sociedad Anónima», y debe decir: «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR).

En la gran área de expansión industrial de Extremadura, en la provincia de Badajoz y en el expediente BA-221-AE, se reseña como Empresa «Prerreducidos del Sur, Sociedad Anónima», y debe decir: «Prerreducidos Integrados del Suroeste de España, Sociedad Anónima» (PRESUR).

Asimismo figura como beneficios concedidos «A y 23 por 100 de subvención (18 por 100 de básica, 5 por 100 de suplemento por actividad y 5 por 100 por localización)», y debe decir: «A y 28 por 100 (18 por 100 de básica, 5 por 100 de suplemento por actividad y 5 por 100 por localización)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

6477 ORDEN de 10 de abril de 1985 por la que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en Galicia.

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 406/1984, de 11 de enero, por el que se determina la reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos en todo el territorio nacional, establece en su artículo primero que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, atendiendo a razones de ordenación general de la economía promoverá la aplicación de un programa de reconversión de viñedos constituidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, y su sustitución por cultivos leñosos o herbáceos adaptados a las condiciones de los terrenos donde aquéllos se asientan y con claras perspectivas de mercado.

Igualmente, el citado Real Decreto, en sus artículos segundo y tercero, señala el procedimiento a seguir para establecer los planes concretos de actuación, y en el artículo cuarto, faculta al Departamento para conceder subvenciones a la reconversión con cargo a sus dotaciones presupuestarias.

Habiéndose propuesto por la Junta de Galicia la aplicación del programa a su ámbito territorial y siendo dicha propuesta conforme a las especificaciones requeridas para su aprobación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se declara como área de actuación del programa de reconversión de los viñedos constituidos por híbridos productores directos, en período de producción normal, el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Galicia, tomando como base la propuesta de aplicación del mismo, formulada por la Junta de Galicia de acuerdo con lo previsto en el artículo segundo, uno, del Real Decreto 406/1984, de 11 de enero.

Segundo.—Los agricultores interesados en efectuar la reconversión de sus viñedos constituidos por híbridos productores directos lo pondrán en conocimiento de los órganos competentes de la Junta de Galicia, encargados de aplicar el programa en su ámbito territorial.

Tercero.—Los agricultores que lleven a cabo la reconversión de sus viñedos tendrán derecho a percibir las siguientes subvenciones, una vez efectuado el arranque:

- 200 pesetas, por pie de cepa en parral o espaldera.
- 100 pesetas, por pie de cepa baja.

Dichas subvenciones serán financiadas con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias de la Dirección General de la Producción Agraria, conforme a la normativa en vigor, y serán compatibles con las subvenciones que, para la misma finalidad, pueda conceder la Junta de Galicia.

Cuarto.—Será requisito imprescindible para percibir las ayudas indicadas el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas que, para llevar a cabo la reconversión de los viñedos, se fijan en la

propuesta de aplicación del programa a que se hace referencia en el punto primero de la presente Orden.

Quinto.—A efectos del mejor logro de los objetivos perseguidos por el programa entre la Dirección General de la Producción Agraria y el Organismo competente de la Junta de Galicia se establecerán los mecanismos de información precisos.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 10 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE CULTURA

6478 ORDEN de 26 de diciembre de 1984, por la que se reconoce, clasifica e inscribe como Fundación Cultural Privada de promoción con el carácter de benéfica la denominada Fundación «Anastasio de Gracia».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Anastasio de Gracia», y

Resultando que por don Maximo Rodriguez Valverde y cinco personas más se procedió a constituir una Fundación Cultural Privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario de Madrid, don Manuel Ramos Armero, el día 15 de diciembre de 1983, fijándose su domicilio en Madrid, calle Atalaya, s/n.

Resultando que se dota a la Fundación con el capital inicial de doscientas mil (200.000) pesetas, aportadas por partes iguales por los constituyentes, constanding certificación de hallarse depositado en entidad bancaria a nombre de la Fundación, siendo el objeto de la misma: «Fomentar el trabajo de la siguiente forma: a) Promoción de todo tipo de actividades culturales y deportivas. b) Desarrollo de servicios sociales que permitan al individuo el libre desarrollo de su personalidad, en el ejercicio de la responsabilidad individual y colectiva. c) Desarrollo de todo tipo de actividades relacionadas con el ocio o tiempo libre planificando el mismo y con especial atención a la participación, promoción y ayuda de la tercera edad y la juventud. d) Análisis crítico, elaboración y difusión de alternativas que supongan una mejora en materia de educación y legislación social. e) Desarrollo y ensayo de conceptos y técnicas modernas de trabajo social, tanto individual como colectivo, grupal o comunitario. f) Organización de un servicio propio de publicaciones. g) La investigación, ensayo y experimentación de técnicas constructivas en el orden material y en el orden promotor de su impulso, de nuevas formas de desarrollo del trabajo, la colaboración y la cooperación en la edificación, así como de fórmulas de utilización y uso por los ciudadanos, y todo lo con ella relacionado.»

Resultando que la representación, gobierno y administración se encomienda al Patronato de la Fundación, quedando su primera Junta Rectora integrada como sigue: Presidente: don Maximo Rodriguez Valverde. Secretario: doña Consuelo Lizzano Jimenez. Gestor-Delegado: don Manuel Garnacho Villarrubia. Vocales: don Manuel Perez Matarranz, don Manuel Arribas Benítez y don Pablo Castellano Cardalliguat; todos los cuales han aceptado expresamente los cargos.

Resultando que el reconocimiento, clasificación e inscripción del presente expediente se solicitó del Ministerio de Educación cuya Asesoría Jurídica dictaminó que «el mismo no tenía como finalidad principal o exclusiva la docente y sin que el programa de actividades sea documento suficiente para modificar y dejar sin efecto la finalidad de la Fundación señalada en los Estatutos», por lo que el titular del Departamento, de conformidad con el citado dictamen, resolvió declararse incompetente para la Resolución del expediente de la Fundación «Anastasio de Gracia», acordando la remisión al Ministerio de Cultura con fecha 28 de noviembre de 1984.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de